

SECRETARÍA: 21 de junio de 2022, a despacho demanda de Sucesión No. 2022-00067, que correspondió por reparto. No pasó antes porque la titular del despacho tuvo permiso especial de estudio durante los días 16 y 17 de junio de 2022, concedido por el CSJ, mediante Resolución CSJCAR21-228 del 11 de agosto de 2021. Días inhábiles 18, 19 y 20 de junio de 2022. Sírvase proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	SUCESIÓN MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	2022-00067
CAUSANTES:	CARLOS ARTURO VÁSQUEZ Y MARIA ROSMIRA MARÍN DE VÁSQUEZ
INTERESADO:	JAIRO ANTONIO VÁSQUEZ MARÍN
INTERLOCUTORIO:	218

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes, y 489 del C.G.P, presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión:

1. Deberá aclararse en el escrito de demanda los avalúos de los bienes relictos de manera actualizada, según las facturas del impuesto predial aportadas del año 2022.
2. Aclarar si el inventario de los bienes relacionados, son propios de cada uno de los causantes o de la sociedad conyugal.
3. Estudiados los documentos aportados se encuentra que en la partida 1 se relaciona el bien como La Ilusión o La Esperanza; sin embargo, de acuerdo a la Escritura 489 del 4 de julio de 1973 y el Folio de matrícula inmobiliaria N°118-4134, que fueron aportados, el bien se denomina “La Esperanza”. Por ello, deberá realizar la aclaración que corresponda.
4. En la partida 3, relacionar el bien con el nombre con el que aparece en el Folio de matrícula inmobiliaria N°118-4353 –“Lote”.
5. En la partida 4, relacionar el bien con el nombre con el que aparece en el Folio de matrícula inmobiliaria N°118-4132 –“La Ilusión”-, y de acuerdo a la ficha catastral que también se indica en el mismo documento - 176530001000000060015000000000-.
6. Especificar la dirección de notificación de los herederos requeridos, pues sólo se relaciona la vereda donde pueden ser ubicados, lo que genera indeterminación

de dónde se logra certeramente su ubicación.

Se autoriza a JAIRO ANTONIO VASQUEZ MARIN, identificado con la c.c. N°15.957.815 para litigar en causa propia conforme lo dispone el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 y se le concede el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas, **rehaciendo la demanda**, so pena de producirse su rechazo.

Finalmente, y por autorización expresa del interesado, se le hará entrega a José Oscar Duque Arias, identificado con la c.c. 1.387.793, de los documentos que se generen en este trámite.

NOTIFÍQUESE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8adee58bf6c61594cc0ca7cd95182f00f062dfcfc42da54618403a2616927ec**

Documento generado en 21/06/2022 05:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>